



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS
SERVICIO DE SALUD LABORAL

EXPTE: 01102/2023/71

ASUNTO CONTRATACIÓN SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN EQUIPO AUTOMÁTICO DE ANÁLISIS DE HEMATIMETRÍA EN EL LABORATORIO CLÍNICO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SALUD LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

INFORME JUSTIFICATIVO

Por Moción de la Concejala Delegada del Área de Gestión de Recursos, Delegada del Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, se ha propuesto, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, la iniciación de procedimiento para llevar a cabo la contratación para contratar el servicio de realización de las revisiones médicas a las personas que se incorporan a un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de València, en virtud de los programas de inserción laboral y talleres de empleo.

El art. 116.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público exige informe justificativo de la elección del procedimiento de licitación y de los demás extremos que se relacionan en el mismo.

A) Necesidad de la contratación:

El artículo 1 de la LCSP, "Objeto y finalidad", establece la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, a fin de asegurar "que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados ... a la contratación de servicios...". En este sentido el art. 28.1 "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación" añade que "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En este caso la definición de las necesidades a satisfacer y la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado aparecen recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos redactado por el Servicio de Salud Laboral, en los que se establece el objeto del contrato y las obligaciones de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE SALUT LABORAL	FRANCISCO VICENTE FORNES UBEDA	18/10/2024	ACCVCA-120	14364407370856869338 5164237274073012371



La contratación propuesta resulta necesaria para dar cumplimiento de la normativa aplicable a la corporación en materia de prevención de riesgos laborales y más concretamente a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales según el cual: " 1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo... 6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada."

Por todo el anterior, disponiendo la Corporación de unos medios que resultan insuficientes tal y como se refleja en el correspondiente informe, resulta necesario de acuerdo lo expuesto, proponer a la citada contratación.

B).- Elección del procedimiento de licitación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 21 y 22 de la LCSP, atendiendo al valor estimado calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Resulta correcta la calificación del contrato. Se trata de un contrato mixto de servicios y suministros, en el que tienen más peso el suministro por su importe económico, lo que supone que la selección del contratista se realizará conforme a lo establecido en la LCSP para los contratos de suministros de menos de 100.000,00€, Art 18.1.a) LCSP, incluyendo su código de vocabulario común de contratos públicos CPV, acorde con su naturaleza, teniendo carácter de administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCSP,

Por lo que respecta al procedimiento, se ha optado por un procedimiento abierto simplificado, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), dado que se estima el más adecuado por su cuantía y por ser el más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, establecidos en el art. 1 de la LCSP, en virtud de lo previsto en el artículo 159 LCSP.

C) Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

El contrato no se ha dividido en lotes por la naturaleza del objeto del contrato. El objeto de la contratación por los productos a suministrar, así como su mantenimiento tiene naturaleza indivisible, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la empresa adjudicataria que suministre el equipo deberá ser la fabricante y propietaria de las patentes de fabricación del equipo (analizador) será la que deba realizar su mantenimiento y calibración adecuada del equipo con el fin de garantizar la correcta funcionalidad y veracidad de los resultados obtenidos del equipo que se adquiere.

D) Duración del contrato (art. 29 LCSP).

La duración del contrato mixto que se propone es de 15 días para la entrega del suministro consistente en equipo analizador que incluirá un año de mantenimiento a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE SALUT LABORAL	FRANCISCO VICENTE FORNES UBEDA	18/10/2024	ACCVCA-120	14364407370856869338 5164237274073012371



coste cero para el ayuntamiento de València, y de 4 años para las prestaciones de mantenimiento desde el día siguiente a su formalización.

Esta duración se estima en función de las estimaciones de apoyo a laboratorio clínico municipal en relación a los medios materiales y personales con los que cuenta dentro de su incardinación en el Ayuntamiento de València.

E) Clasificación que se exija (en su caso).

Al tratarse de un contrato mixto atenderá al carácter de suministro por tratarse de la prestación principal no es exigible la clasificación del empresario. No se exige.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77.1 c) de la LCSP, y atendiendo a que en el presente caso estamos ante un contrato de servicios, no será exigible la clasificación de la persona empresaria.

No obstante, como se indica en el apartado anterior, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, los mismos se indicarán a los únicos efectos de que el licitador pueda acreditar su solvencia. En tal caso, el licitador podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el PCAP.

F) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

El sistema de contratación pública establecido en la LCSP exige en su artículo 65, entre otros requisitos, que las personas naturales y jurídicas, para contratar con el sector público acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- Solvencia económica y financiera (art.87.1) LCSP):

En la presente licitación se ha elegido, por estimarlo más adecuado en relación con el objeto del contrato y el cumplimiento de los principios de eficacia en el gasto público y proporcionalidad que exige el sistema legal de contratación pública, que la solvencia económica y financiera se acredite mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, cuyo importe se indica en el apartado P, del Anexo I del PCAP.

Dada la entidad del contrato para adquirir equipo especializado existente en el mercado que ofrezca su mantenimiento en garantía de los resultados extraídos del mismo, y para favorecer la mayor participación se ha establecido que el volumen mínimo de negocio sea una vez y media el valor anual medio del contrato

La exigencia de este requisito para acreditar la solvencia económica viene justificada en atención al carácter esencial que el equipo presta a la competencia de prevención y vigilancia de la salud. Asimismo, el volumen de negocios mínimo anual exigido cumple con el requisito de proporcionalidad con el objeto y valor estimado del contrato (al no exceder de una vez y media el valor estimado del contrato) y, por tanto, no supone una limitación inadmisibles del principio de concurrencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE SALUT LABORAL	FRANCISCO VICENTE FORNES UBEDA	18/10/2024	ACCVCA-120	14364407370856869338 5164237274073012371



- Solvencia t cnica o profesional:

En aplicaci3n de los principios legales de la contrataci3n p blica sealados en el art. 90.1.a) LCSP, se ha elegido se acredite mediante relaci3n de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3  ltimos a os con el importe acumulado igual o superior a en el  mbito al que se refiere el contrato que se indica en el apartado P, del Anexo I del PCAP.

Siendo este un contrato no sujeto a regulaci3n armonizada, para el supuesto de que la contratista sea una empresa de nueva creaci3n, entendiendo por tal aquella que tenga una antig edad inferior a cinco a os, en orden a fijar la solvencia t cnica se acreditar  por el medio a que se refieren la letra 89.1 b) Un responsable de control de calidad con una experiencia m nima de 1 a o en dicho  mbito.

En el apartado 89.1.e) Fotograf as que muestren que el equipo dispone los elementos exigidos en el punto 2.1 del PPT.

Manual de instrucciones y ficha t cnica del equipo que recojan que el equipo cumple con las especificaciones t cnicas del apartado 3 del PPT.

Estas exigencias resultan justificadas por el hecho de que, en atenci3n al car cter esencial del objeto del contrato, que requiere de equipos t cnicamente cualificados para un diagn3stico que garantice un resultado preciso y fiable, detecci3n de posibles errores de manera anticipada, por lo que resulta conveniente asegurar que el contratista disponga de equipos garantes para ejecutar el contrato con est ndares de calidad, lo que se probar  mediante los suministros en el  mbito del contrato que se indica en el apartado P, del Anexo I PCAP.

G) Criterios que se tendr n en cuenta para adjudicar el contrato:

Criterios de adjudicaci3n cuantificables autom ticamente.

Se ha tenido en cuenta no solo el criterio de baja econ3mica al tipo de licitaci3n, sino una pluralidad de criterios de cuantificaci3n autom tica, relacionados con la calidad del servicio.

Criterio precio:

CRITERIO 1: Baja econ3mica a los precios unitarios del Anexo I PCAP, hasta un m ximo de 70 puntos

El licitador deber  indicar un porcentaje de baja al precio del equipo analizador, de manera que obtendr  mayor puntuaci3n aquel licitador que ofrezca una mayor baja global total, obtenida de la suma de todas las bajas individuales que realice para cada una de las determinaciones que constituyen el total de la prestaci3n objeto de contrato, de conformidad con la f3rmula de puntuaci3n correspondiente que figura en el apartado L del anexo I PCAP.

Puntuaci3n oferta econ3mica: obtenida a partir de f3rmulas, en las que interviene el precio de licitaci3n y el precio ofertado, con un m ximo de 70 puntos. Las f3rmulas aplicadas, asignan una mayor puntuaci3n a la oferta econ3mica que presenta una mayor baja ofertada respecto a la baja mayor, siempre y cuando presuntamente no incurra injustificadamente en una situaci3n de oferta con valores anormalmente bajos. Se asigna una mayor puntuaci3n a la oferta econ3micamente m s ventajosa para la Administraci3n, el resto se valoran proporcionalmente a mayor baja m s puntuaci3n.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE SALUT LABORAL	FRANCISCO VICENTE FORNES UBEDA	18/10/2024	ACCVCA-120	14364407370856869338 5164237274073012371



Este criterio se establece a fin de garantizar que la contratación propuesta pueda asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de los servicios propuestos, así como la salvaguarda de la libre competencia mediante la selección de la oferta económicamente más ventajosa

Criterios adicionales: MEJORAS SERVICIO POST VENTA DEL EQUIPO ANALIZADOR PARA EL LABORATORIO CLINICO MUNICIPAL: máximo 30 puntos

CRITERIO A2: Proporcionar la participación del laboratorio clínico municipal en el control de calidad de los resultados de equipo analizador organizado por la sociedad española de hematología y hemoterapia:

Se valorará con el máximo de 10 puntos.

Las ofertas que no oferten la adscripción al laboratorio clínico municipal al programa de garantía de la calidad de hematología y hemoterapia organizado por SEHH, se valorarán con 0 puntos.

La forma de acreditación: Declaración responsable de compromiso de adscribir al laboratorio clínico municipal al programa de garantía de la calidad de hematología y hemoterapia organizado por SEHH

Con este criterio se suministran evidencias objetivas para que cada laboratorio pueda conocer la fiabilidad analítica de los resultados obtenidos con el equipo ya que el Programa de Garantía Externa de la Calidad en Hematología establece una comparación entre laboratorios para asegurar este aspecto que redundará en la evaluación de la prestación y del método analítico.

CRITERIO A3: Reducción plazos de entrega pedidos

PONDERACIÓN: Hasta un máximo de 10 Puntos

VALORACIÓN:

Reducción en el plazo de entrega en los pedidos, conforme al máximo plazo de 7 días hábiles establecido en el punto 4 del PPT, siempre dentro los horarios de entrega de las unidades de salud laboral establecidos en el PPT.

Se valorará conforme el siguiente baremo:

Entrega en un plazo inferior 3 días hábiles: 10 puntos

Entrega en un plazo inferior 6 días hábiles: 5 puntos

Con este criterio se pretende disponer de una mejor capacidad de respuesta en las peticiones, con lo que se contribuye a una adecuada prestación del servicio.

CRITERIO A4: Suministro de reactivos adicionales a la puesta en marcha del equipo analizador.

Incremento sin coste para el Ayuntamiento de València, del suministro de los reactivos necesarios que requiera el equipo analizador, hasta que se formalice el contrato de suministro de reactivo para hacer frente a un mayor número de determinaciones, de las estimadas en el PPT en 250 determinaciones.

PONDERACIÓN: Hasta un máximo de 10 Puntos

La distribución de puntos será la siguiente:

Nº DETERMINACIONES CON REACTIVOS	PUNTUACION
----------------------------------	------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE SALUT LABORAL	FRANCISCO VICENTE FORNES UBEDA	18/10/2024	ACCVCA-120	14364407370856869338 5164237274073012371



GRATUITOS	
500 DETERMINACIONES	5 PUNTOS
750 DETERMINACIONES	10 PUNTOS

Con este criterio, se pretende disponer de suministro ante las necesidades de reactivos no estimadas que sean consecuencia de una necesidad imprevista, al menos para el número de determinaciones iniciales previstas, con el fin de garantizar la correcta funcionalidad y validez de los resultados obtenidos.

h) Condiciones especiales de ejecución del mismo.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, las condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Se introducen en este contrato consideraciones de tipo medioambiental, con la siguiente finalidad: La promoción del reciclado de los componentes del equipo analizador.

El adjudicatario acreditará el cumplimiento de la condición especial de ejecución mediante una Declaración Responsable obligatoria con el compromiso de, en el caso de resultar adjudicatario cumplirán con la normativa aplicable en lo relativo a la gestión de residuos, mediante el reciclado de todos los residuos que se generen en la puesta y marcha y mantenimiento del equipo.

i) Condiciones especiales de ejecución con el carácter de obligación esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP: De carácter medioambiental

El adjudicatario acreditará el cumplimiento de la condición especial de ejecución que cumple con la normativa aplicable en lo relativo a la gestión de residuos, para evitar la contaminación con productos tóxicos o peligrosos, especialmente en la red de saneamiento, mediante certificación acreditativa de no producir residuos tóxicos o peligrosos que requieran una recogida y almacenamiento de las soluciones acuosas desechadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE SALUT LABORAL	FRANCISCO VICENTE FORNES UBEDA	18/10/2024	ACCVCA-120	14364407370856869338 5164237274073012371